

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de Resolución No. 112-4158 del 11 de agosto de 2017, se impuso Medida Preventiva, notificada personalmente el 07 de septiembre de 2017, en la que se realizaron algunos requerimientos.

Que con el objetivo de realizar visita de control y seguimiento ambiental al sitio destinado para la disposición de residuos de construcción y demolición – RCD del municipio de Abejorral, y verificar cumplimiento a Resolución No. 112-4158 del 11 de agosto de 2017, por medio del cual se impone una Medida Preventiva, el 14 de octubre de 2021 al sitio de interés, generando el Informe Técnico No. IT-07267 del 16 de noviembre de 2021, el cual contiene las siguientes:

(...)

"25. OBSERVACIONES:

El municipio de Abejorral actualmente no cuenta con sitio de disposición final de residuos de construcción y demolición -RCD. Los RCD que se generan en el municipio, se aprovechan para el mantenimiento de las vías terciarias.

El sitio donde anteriormente se realizaba disposición de los residuos de construcción y demolición no se encuentra en funcionamiento. Este espacio, se encuentra en adecuación para futuros usos a determinar por el municipio, y se evidencia el acatamiento de las recomendaciones emitidas por la Corporación.

(...)

La anterior plataforma de disposición de residuos de construcción y demolición — RCD, cuenta con cerco perimetral en alambre de púa, el cual está en buenas condiciones, faltando un tramo frente a embarcadero de reses de propiedad privada. Lo anterior permite controlar el ingreso de personas no autorizadas y de animales.

(...)

En el sitio de anterior disposición de residuos de construcción y demolición — RCD se evidencia el buen manejo que se ha realizado.

(...)

Al interior del predio no se observa disposición de residuos.

(...)

En el interior del sitio no se observan empozamientos de aguas lluvias significativos, solo evidenciándose uno pequeño en el lado derecho del área.”

(...)

Que de acuerdo a lo anterior, es posible advertir que en el proceso de poner en funcionamiento el sitio para la disposición final de los RCD, se observó incumplimiento a los requerimientos realizados desde la Corporación, que motivaron la imposición de la Medida Preventiva No. 112-4158 del 11 de agosto de 2017; sin embargo, en consonancia con el informe referido anteriormente, donde se da cuenta que en el sitio no se culminaron las adecuaciones para iniciar operación, no se encuentra en funcionamiento, y que esto supone la desaparición de las causas que motivaron la imposición de la Medida preventiva, se procederá al levantamiento de la misma.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. IT-07267 del 16 de noviembre de 2021, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al **municipio de Abejorral**, identificado con Nit. 890.981.195-5, mediante la Resolución No. 112-4158 del 11 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado, en el lugar desaparecieron las causas que motivaron su imposición.

PRUEBAS

- Informe Técnico No. IT-07267 del 16 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA, que se impuso al **municipio de Abejorral**, identificado con Nit. 890.981.195-5, representado legalmente por su Alcalde, el señor **Julián Andrés Muñoz López** (o quien haga sus veces), mediante la Resolución No. 112-4158 del 11 de agosto de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al Municipio de Abejorral, que deberá tener en cuenta las recomendaciones del Informe Técnico No. IT-07267 del 16 de noviembre de 2021.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar las actuaciones relacionadas a la Medida Preventiva con Resolución No. 112-4158 del 11 de agosto de 2017 que se encuentran contenidas en el expediente 04200018-D, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto al **Municipio de Abejorral**, identificado Nit. 890.981.195-5, representado legalmente por su Alcalde, el señor **Julián Andrés Muñoz López** (o quien haga sus veces).

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente 04200018-D
Anexo: Informe Técnico No. IT-07267 del 16 de noviembre de 2021.

Fecha: 17/05/2022
Proyectó: Juan David Gómez García / Contratista OAT y GR.
Revisó: Sebastián Ricaurte Franco / P.E. OAT y GR.
Técnico: Sergio Iván Uribe López / Contratista OAT y GR.